



ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA LAS PESQUERÍAS DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA, AÑO 2023.

R. EX. N° 2751

VALPARAÍSO, 28 DIC 2022

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 233/2022, contenido en Memorándum Técnico (R. RESQ.) N° 233/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Sesión CCT-PP N° 06/2022 e Informe Técnico N° 03/2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los Decretos Supremos N° 09 de 1990 y N° 129 de 2013; el Decreto Exento N° 45 de 2020, los Decretos Exentos electrónicos N° 03, N° 27, ambos de 2021, y N° 63 de 2022, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183, N° 1398, N° 1467, N° 1757 y N° 2802, todas de 2014, N° 1972 y N° 3164, ambas de 2015, N° 1052 y N° 135, ambas de 2016, N° 1123 y N° 2463, ambas de 2017, N° 2979 de 2018, N° 2186 y N° 3917, ambas de 2019, N° 231 y N° 2063, ambas de 2020, N° 410 de 2021 y N° 046 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para pesquería de Sardina común (*Strangomera bentinki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la región de Los Lagos, con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7°B antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 233-2022, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoqueta, en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7° B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000, N° 1183, N°1398, N° 1467, todas de 2014, y N° 1972 de 2015, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, citadas en Visto, se autorizó la ejecución de programas de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina Común y Anchoqueta y su fauna acompañante en las unidades de pesquería antes individualizadas, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2018 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la mencionada pesquería y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento N° 63 de 2022, citado en Visto, se fijaron las cuotas anuales de captura para los recursos objetivo Sardina común y Anchoqueta, en sus unidades de pesquería, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2022 y en el Informe Técnico N° 03/2022, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Anual de Captura de los recursos objetivo se consideraron los resultados obtenidos por el Programa de Investigación del Descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), conforme al procedimiento establecido por el Comité Científico para la Incorporación del descarte.

Sobre la base de la evaluación de stock proporcionada por IFOP que considera el descarte, en la primera sesión ordinaria de CCT-PP año 2021, realizada el 25 de febrero del mismo año, se acordó aplicar de forma transitoria, un supuesto asociado a un valor específico de descarte para Anchoqueta y Sardina común, cuyos valores en porcentajes son utilizados para corregir el desembarque cuando no se tenga información del descarte y para asumir un porcentaje de este, para incorporar en la proyección de la cuota biológicamente aceptable (CBA). Conforme a lo anterior, el referido comité acordó aplicar durante dos años, el procedimiento planteado a la CBA máxima, siendo los valores de descarte para el año 2023 de un 4% para Sardina común y de un 2% para Anchoqueta.

- e) Mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, citada en Visto se aprobó el primer plan de reducción del descarte de conformidad con el artículo 7°A de la LGPA para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común y Anchoqueta y su fauna acompañante, en sus unidades de pesquería comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R. Pesq) N° 095/2017 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, que forma parte de dicha resolución. La nómina de especies sometidas al Plan de Reducción se encuentra individualizada en el citado informe técnico.

Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías antes señaladas deberán someterse al Plan de Reducción y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la LGPA.

- f) El descarte no afecta la conservación de las especies objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de sus cuotas globales anuales de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de estas pesquerías prohíbe por regla general el descarte de las especies objetivo, autorizándolo solo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación y estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de sardina común y anchoqueta y sus faunas acompañantes, sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 233-2022, antes citado, ha recomendado establecer para el año 2023, la nómina de especies objetivo para las unidades de pesquería de Sardina común y Anchoqueta, y sus faunas acompañantes, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuyo descarte se encuentra autorizado conforme el Plan de Reducción antes mencionado y por haberse cumplido las exigencias establecidas en el artículo 7°B, así como también diferenciar las especies afectas a devolución obligatoria, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, o la Resolución Exenta N°2063 de 2020, citada in vitro, para el año 2023.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo en todo caso imputarse dichas capturas y descartes a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

**RESUELVO:**

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Sardina común (*Strangomera bentincki*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*) en sus unidades de pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Valparaíso a la Región de Los Lagos, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2463 de 2017, de conformidad con los Artículos 7° A, 7°B y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2023.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: Especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de Sardina común y Anchoveta (Tabla 1); especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina común y Anchoveta administradas con cuota global anual (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), o Régimen Artesanal de Extracción (RAE) o Veda (V), según corresponda (Tabla 2); especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina común y Anchoveta no administradas con cuotas globales anuales de captura (CGA), especies sujetas a regulación de arte según Res. Ex. N° 3917 de 2019 o bien sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció protocolos de devolución de condictios, según corresponda (Tabla 3) y especies de captura incidental de la pesquería de Sardina común y Anchoveta (Tabla 4). En cada tabla se distingue las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte se encuentra autorizados y especies afectas a devolución obligatoria, según se detalla:

**Tabla 1.** Nómina de especies objetivo sometidas a plan de reducción del descarte en la pesquería de Sardina común y Anchoveta.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Sardina común	<i>Strangomera bentincki</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte, salvo excepciones autorizadas por el Plan de Reducción</li> </ul>
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todas las capturas deben ser informadas e imputadas a LTP, cuota RAE o cuota regional según corresponda</li> </ul>

**Tabla 2.** Nómina de especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina común y Anchoveta administradas con cuota global anual (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP), o Régimen Artesanal de Extracción (RAE) o Veda (V), según corresponda.



Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante con CGA	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar al porcentaje de desembarque como fauna acompañante fuera de la unidad de pesquería (FUP) establecido según Decreto Exento anual del MINECOM.</li> </ul>
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar al porcentaje de desembarque como fauna acompañante establecido según Decreto Exento anual del MINECOM.</li> </ul>
Fauna acompañante con CGA	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar a LTP, cuota RAE o al porcentaje de desembarque como fauna acompañante establecido según Decreto Exento anual del MINECOM.</li> </ul>
	Merluza común	<i>Merluccius gayi gayi</i>	
Fauna acompañante con CGA	Sardina austral	<i>Sprattus fuegensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar a cuota RAE o al porcentaje de desembarque como fauna acompañante establecido según Decreto Exento anual del MINECOM.</li> </ul>
Fauna Acompañante en veda extractiva	Alfonsino	<i>Beryx splendens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especie en veda extractiva según Decreto Exento Electrónico N° 03 de 2021 del MINECOM.</li> <li>Prohibición de descarte e imputación de las capturas a porcentajes de desembarque como fauna acompañante autorizados según Decreto Exento Electrónico N° 27 de 2021 del MINECOM.</li> <li>Completados los porcentajes autorizados por Dto. N° 27/2021, devolución obligatoria al mar de todos los ejemplares capturados</li> <li>Registro de todas las capturas de Alfonsino en bitácoras</li> </ul>

**Tabla 3.** Nómima de especies de fauna acompañante de la pesquería de Sardina común y Anchoveta, no administradas con cuota global anual de captura (CGA) o bien sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condricios, según corresponda. (\*) Especies de fauna acompañante sujetas a regulación de arte según Resolución Exenta N° 3917 de 2019 en el área marítima comprendida entre Regiones de Arica a Los Lagos.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna Acompañante sin CGA	Bagre de mar (*)	<i>Aphos porosus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte.</li> <li>Especies con regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N°3917/2019.</li> <li>Entre Arica y Los Lagos, estas especies solo se pueden capturar acorde a porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto Exento N.º 45 de 2020 del MINECOM</li> <li>Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies, para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013)</li> </ul>
Fauna Acompañante sin CGA	Blanquillo (*)	<i>Prolatilus jugularis</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Lenguado ojo grande (*)	<i>Hippoglossina macròps</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Pejerrey de mar (*)	<i>Odonthestes regia</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Sierra (*)	<i>Thyrstites atun</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	



Fauna Acompañante sin CGA	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013)</li> </ul>
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba Azul	<i>Seriorella caerulea</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del norte	<i>Seriorella violacea</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Cojinoba del sur	<i>Seriorella caerulea</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	
Fauna Acompañante sin CGA	Jaiba remadora	<i>Ovalipes trimaculatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Devolución obligatoria de conformidad con D.S. 09/1990 del MINECOM.</li> <li>Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013).</li> </ul>
Fauna Acompañante sin CGA	Langostino de los canales	<i>Munida subrugosa</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición de descarte.</li> <li>Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de esta especie en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013).</li> </ul>
<b>Categoría</b>	<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Condición de la especie en el Plan de Reducción</b>
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	<i>Callorhincus callorhynchus</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Devolución obligatoria conforme al PANT y protocolo devolución de condrictios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020.</li> <li>Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrictios en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013).</li> </ul>
Fauna Acompañante sin CGA	Salmon atlántico	<i>Salmo salar</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados.</li> <li>Especie prohibida por el Art. 70 LGPA.</li> </ul>
Fauna Acompañante sin CGA	Salmon coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de estas especies en los lances que ocurran (D.S. N° 129/2013).</li> </ul>

**Tabla 4.** Nómina de especies de pesca incidental de la pesquería de Sardina común y Anchoveta

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca incidental	Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	
Pesca incidental	Fardela blanca	<i>Ardenna creatopus</i>	
Pesca incidental	Fardela gris	<i>Procellaria cinerea</i>	

Pesca incidental	Fardela negra	<i>Ardenna grisea</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA.</li> <li>• Informar la captura incidental por cada lance en términos establecidos por D.S. N° 129/2013.</li> <li>• Cumplimiento de buenas prácticas, incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental.</li> </ul>
Pesca incidental	Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	
Pesca incidental	Gaviota Cahuil	<i>Larus maculipennis</i>	
Pesca incidental	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	
Pesca incidental	Golondrina de mar	<i>Oceanites oceanicus</i>	
Pesca incidental	Golondrina sin identificar	<i>Hydrobatidae</i>	
Pesca incidental	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA.</li> <li>• Informar la captura incidental por cada lance en términos establecidos por D.S. N° 129/2013.</li> <li>• Cumplimiento de buenas prácticas, incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental</li> </ul>
Pesca incidental	Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	
Pesca incidental	Petrel gigante subantártico	<i>Macronectes halli</i>	
Pesca incidental	Petrel moteado	<i>Daption capense</i>	
Pesca incidental	Petrel sin identificar	<i>Procellariidae</i>	
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	
Pesca incidental	Pingüino sin identificar	<i>Spheniscus spp.</i>	

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) cuotas de captura por área o región, reservas/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- En las flotas industriales, tanto la manipulación del descarte (autorizado por el plan de reducción), de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para la flota pelágica industrial de la zona centro sur, aprobados por Res. Ex. N° 2738 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI a que se refiere el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

5.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en las pesquerías de Sardina común y Anchoqueta, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1° de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



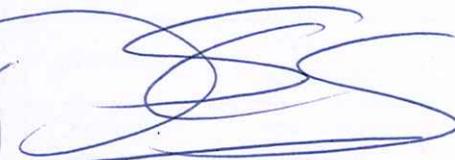
6.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

  
JRV/CCS/FFC/LCG

  
V°B°  
JEFE  
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo